



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
WALTER JESUS NIÑO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 015 Fecha 10 ENE. 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 004 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 10 ENE. 2022

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-018786 de fecha 04 de octubre de 2021, presentado por el Sr. **SANTOS HIGINIO NAMUCHE HUIMAN**, el Informe N° 107-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 13 de octubre de 2021, la Hoja de Ruta N° SGR-020378 de fecha 21 de octubre de 2021, el Informe N° 130-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 09 de noviembre de 2021, el Informe Legal N° 120-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 22 de diciembre de 2021, el Informe N° 697-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 22 de diciembre de 2021; y;

CONSIDERANDO:

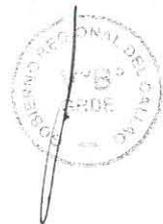
Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1392 detalla que el Decreto Legislativo tiene como objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la precitada norma indica que: "El presente Decreto Legislativo es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con ese no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente. Los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismos Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Presente Decreto Legislativo en el ámbito de sus competencias";



Que, por otro lado, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392 estableció las etapas y vicencias del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal: **i)** Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; **ii)** Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula; **iii)** Otorgamiento de Certificado de Matrícula; **iv)** Otorgamiento de Protocolo Técnico para permiso de pesca; y **v)** Otorgamiento de Permiso de Pesca;

Que, asimismo el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5 de la precitada norma, habla de la inscripción del Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal, en el cual, para dicha inscripción cumple con registrar de manera obligatoria en el SIFORPA los siguientes datos: "Autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma que otorgó el permiso de pesca;

Que, por otro lado, el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392 precisa respecto al otorgamiento de permiso de pesca "El plazo máximo para presentar la solicitud de permiso de pesca a que se refiere el párrafo precedente es hasta el último día de vigencia del proceso de formalización, señalado en el 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo";

Que, al respecto, se emitió el Decreto Legislativo N° 1484 publicado el 09 de mayo de 2020, indicando en su artículo 2 lo siguiente: "*Amplíese hasta el 05 de octubre de 2021, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, como medida complementaria para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana*".

Que, asimismo, se emitió el Decreto de Urgencia N° 092-2021 publicado el 05 de octubre de 2021, indicando en su artículo 2 lo siguiente: "*Ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana*".

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecua las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, indicando en su Artículo 3 la Incorporación de los artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28.A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera*. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 WALTER JESÚS UYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° Fecha:

respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente”;

Que, resulta preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, dicha norma en su anexo N° 01, establece los requisitos en los procedimientos a tratarse, siendo que para el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales señala como requisitos: **1.** Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **2.** Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente **3.** Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-018906 de fecha 04 de octubre del 2021, el señor **SANTOS HIGINIO NAMUCHE HUIMAN** (en adelante el administrado) identificado con D.N.I. N° 03507605, con domicilio en Av. Principal MZ. E, Lote 19 – Inka Pachacútec – Ventanilla – Callao, mediante el cual solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “ABIGAIL I”, matrícula CO-65689-CM, en el ámbito marítimo; Razón por la cual, adjunta el Formulario Único de Trámite debidamente suscrito, el Formulario N° 13208: “Información relacionada con Permiso de Pesca de Embarcaciones Pesqueras” copia del certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00118938-009-001 y el Protocolo Técnico para permiso de pesca de embarcaciones artesanales de pesca y/o de moluscos bivalvos N° PT-1314-2021-SANIPES donde detalla como armador el administrado; asimismo, adjunta Contrato de Compra y Venta celebrada el 30 de abril de 2019 con el señor Robert Duvali Chiroque Castro;

Que, de conformidad al Informe N° 107-2021-GRDE-OAP-EWRL de fecha 14 de octubre de 2021, e Informe N° 130-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 09 de noviembre de 2021, emitidos por el profesional especialista en Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción, concluye que luego de su evaluación realizada en los actuados administrativos, se verifica que el administrado ha cumplido con los requisitos para la obtención del permiso de pesca conforme al Decreto Legislativo N° 1392 que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, Decreto Supremo N° 00004-2020-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2020-PCM.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00000139-2021-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal, pone en conocimiento que a través de los dispositivos legales motivados por informes técnicos del Instituto del Mar del Perú – IMARPE¹, se han declarado como recursos

¹ Informes científicos remitidos por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través de los oficios:

- Oficio N° DEC-100-335-2015-PRODUCE/IMP Pulpo (*Octopus mimus*)
- Oficio N° 572-2016-IMARPE/PCD Chanque (*Concholepas concholetas*)
- Oficio N° 577-2019-IMARPE/PCD Palabritas (*Donax obesulus*)
- Oficio N° 490-2019-IMARPE/PCD Cabinza (*Isacia conceptionis*)
- Oficio N° 1045-2019/IMARPE/DEC Concha de Abanico (*Agropecten purpuratus*)
- Oficio N° 484-2019-IMARPE/DEC Macha (*Mesodesma donacium*)
- Oficio N° 489-2019-IMARPE/PCD Lisa (*mugil Cephalus*)
- Oficio N° 1178-2020-IMARPE/PCD Calamar Común (*Doryteuthis gahi*)
- Oficio N° 419-2020-IMARPE/PE Cangrejo Peludo (*Romaleon Sotesum*)

técnicos científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso. (énfasis agregado).

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 120-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 22 de diciembre de 2021, el abogado I de la Oficina de Agricultura y Producción, concluye que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en autos, se determina que la administrada cumple con los requisitos exigidos en los numerales 28-A.1 y 28-A.2 del Art° 28 A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporados por el Decreto Supremo N° 00004-2020-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2020-PCM que aprobó los procedimientos administrativos estandarizados del sector producción y cuya tramitación es competencia de los Gobiernos Regionales; Por tal razón, es procedente otorgar al Sr. **SANTOS HIGINIO NAMUCHE HUIMAN**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "ABIGAIL I", con matrícula CO-65689-CM, Arqueo Bruto 17.83 y capacidad de bodega de 32.60 m³ para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie, excepto los recursos de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, calamar gigante, donax o palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, pejerrey, macha y tiburón martillo.

De conformidad lo establecido en el artículo 43, inciso c), numeral 1), del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, y el artículo 64 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE reglamento de la Ley General de Pesca.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 697-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 22 de diciembre de 2021 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N° 120-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 22 de diciembre del 2021, y el Informe N° 130-2021-GRC-GRDE-OAP-EWRL de fecha 09 de noviembre de 2021, que opinan por la procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – OTORGAR al Sr. **SANTOS HIGINIO NAMUCHE HUIMAN** identificado con D.N.I. N° 03507605, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal marítima denominada "ABIGAIL I", con matrícula CO-65689-CM, conforme al siguiente detalle:

Características de la Embarcación Pesquera Artesanal:

- Denominación o nombre: ABIGAIL
- Número de Matrícula N° CO-65689-CM
- Arqueo Bruto 17.83.
- Capacidad de bodega 32.60 m³

Alcances del Permiso de Pesca otorgado:

- Extracción de especies hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del



litoral peruano con excepción los recursos de Sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, calamar gigante, donax o palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, pejerrey, macha y tiburón martillo.

Artículo 2°. – El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 3°. – La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 4°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al Sr. **SANTOS HIGINIO NAMUCHE HUIMAN**, a su domicilio ubicado en Av. Principal Mz. E, Lote 19, Inca Pachacútec – Ventanilla – Callao.

Artículo 5°. – Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
.....
ABDG. JULIANA NEGRÓN QUIÑONES
Gerente Regional de Desarrollo Económico

